



Castilla-La Mancha

INFORME SOBRE IMPACTO DE GÉNERO DEL
ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN DE
INSTALACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN DE
CASTILLA-LA MANCHA.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 63E1E7D8E46C634BCA6A2B

← Documento firmado electrónicamente: Alipio García Rodríguez
DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS



ÍNDICE

I. Introducción.....	3
II. Identificación de la norma y marco legal.....	3
III. Objeto de la norma.....	5
IV. Previsión de efectos sobre la igualdad de género.....	6



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 63E1E7D8E46C634BCA6A2B

← Documento firmado electrónicamente: Alipio García Rodríguez
DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS



I. Introducción

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

II. Identificación de la norma y marco legal.

- Denominación de la norma:

Anteproyecto de Ley de Ordenación de Instalaciones de Radiocomunicación de Castilla-La Mancha.

- Órgano promotor:

Consejería de Fomento, a través de la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías.

- Antecedentes normativos en materia de igualdad de género:

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio universal reconocido jurídicamente en todos los textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en diciembre de 1983.

La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres también constituye un valor fundamental de la Unión Europea, recogido en los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea (UE), en los artículos 8, 153 y 157 del Tratado de Funcionamiento de la UE y en los artículos 21 y 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales.





Castilla-La Mancha

En el ámbito estatal, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 4 establece el principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas. La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. El artículo 19 de esta norma estatal establece que *los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.*

En esta Comunidad Autónoma, el artículo 4.3 de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, encomienda a la Junta de Comunidades propiciar *“...la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política”.*

Para la efectividad del mandato anterior se aprueba la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad en Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, en cuyo artículo 6.3 se dispone que: *“Todos los anteproyecto de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre el impacto de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.”*

Por último, en las vigentes Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas el 25 de julio de 2017, en su apartado 3.1.1.d), establece la preceptividad del informe de impacto de género, como documento independiente de la memoria, que debe incorporarse a la tramitación de los anteproyectos de ley.





III. Objeto de la norma.

La norma informada tiene como objeto la regulación de las condiciones para el establecimiento y funcionamiento de instalaciones de Radiocomunicación, sus elementos y equipos en el territorio de Castilla-La Mancha.

Son finalidades específicas de la norma que se propone:

- a) La armonización del despliegue de las redes de Radiocomunicación con la finalidad de protección del medio ambiente.
- b) La integración de las estaciones base de telefonía móvil y otras estaciones de radiocomunicaciones en el entorno urbanístico y territorial.
- c) El fomento de la extensión de la cobertura de los servicios de Radiocomunicación a todo el territorio de Castilla-La Mancha.
- d) La modernización de las infraestructuras de Radiocomunicación para fomentar el impulso económico permitiendo su despliegue y funcionamiento de manera eficiente.

Los objetivos del anteproyecto de ley están dirigidos a la adaptación de la normativa reguladora para el establecimiento y funcionamiento de instalaciones de Radiocomunicación, sus elementos y equipos a la normativa

En este sentido, el anteproyecto pretende incluir o actualizar en la normativa autonómica las siguientes cuestiones:

- a) Garantizar la cobertura de los servicios de Radiocomunicación a la población de Castilla-La Mancha.
- b) Prevenir las afecciones al paisaje.
- c) Compartir infraestructuras siempre que sea técnicamente viable, suponga una reducción del impacto ambiental y paisajístico.
- d) Respetar los criterios de planeamiento urbanístico que fija la legislación vigente.





IV. Previsión de efectos sobre la igualdad de género.

Esta futura norma no establece diferencias entre hombres y mujeres en materia de establecimiento y funcionamiento de instalaciones de Radiocomunicación, sus elementos y equipos.

La valoración del impacto de género es neutra, no siendo discriminatoria. Asimismo, se ha pretendido en la redacción de la norma, la utilización de un lenguaje administrativo neutro no sexista, usando términos genéricos que hacen referencia tanto a mujeres como a hombres, uso de abstractos, uso de pronombres, eliminación del artículo en sustantivos neutros, uso de dobles formas o uso de barras en su caso. El lenguaje empleado a lo largo del texto normativo es un lenguaje técnico, que no vulnera el principio de igualdad de oportunidades por razón de género.

Por todo ello, se concluye que la puesta en marcha de las actuaciones y medidas recogidas en el anteproyecto de Ley de Ordenación de Instalaciones de Radiocomunicación de Castilla La Mancha no producirá un impacto negativo de género.

